

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES DEL BANCO DE LA NACIÓN	BN-REG-(*) <u>7500</u>-043-01 Rev. Genérica	06 JULIO 2017
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

06.00.012

Rev.1: 15 octubre 2020

Rev. Gen.: 27 julio 2021

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES DEL BANCO DE LA NACIÓN

Aprobado en Sesión de Directorio N° 2161-2017, de fecha 22.06.2017
Modificado en Sesión de Directorio N° 2209-2018, de fecha 06.07.2018
Modificado en Sesión de Directorio N° 2221-2018, de fecha 04.10.2018
Modificado en Sesión de Directorio N° 2225-2018, de fecha 09.11.2018
Modificado en Sesión de Directorio N° 2276-2019, de fecha 12.12.2019
Modificado en Sesión de Directorio N° 2313-2020, de fecha 03.09.2020

ELABORADO POR:

APROBADO POR:

<p align="center">REGLAMENTO DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES DEL BANCO DE LA NACIÓN</p>	<p align="center">BN-REG-^(*) <u>7500</u>-043-01 Rev. Genérica</p>	<p align="center">06 JULIO 2017</p>
<p align="center">TÍTULO</p>	<p align="center">CÓDIGO</p>	<p align="center">FECHA DE APROBACIÓN</p>

ÍNDICE

TÍTULO I..... 3

DISPOSICIONES GENERALES 3

TÍTULO II..... 4

ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES ()* 4

TÍTULO III..... 6

FUNCIONES DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES 6

TITULO () IV*..... **¡Error! Marcador no definido.**

DISPOSICIONES FINALES 7

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES DEL BANCO DE LA NACIÓN	BN-REG-(*) 7500-043-01 Rev. Genérica	06 JULIO 2017
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° FINALIDAD

Establecer lineamientos para la conformación, asignación de responsabilidades y funcionamiento del Comité de Remuneraciones.

Artículo 2° ALCANCE

El presente documento es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros y participantes del Comité de Remuneraciones.

Artículo 3° DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1. Remuneración

Integro de lo que el trabajador percibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición.

3.2. Sistema de remuneraciones

Conjunto de políticas, estrategias, procedimientos y recursos empleados por el Banco para el otorgamiento de remuneraciones. Está conformado por el Cuadro de Asignación de Personal, la Política Remunerativa y sus Indicadores de Gestión.

3.3. Incompatibilidad de funciones

Situación en la cual el ejercicio de cualquier cargo público o privado, pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes o compromete la neutralidad, imparcialidad o independencia de un miembro o participante en el Comité de Remuneraciones.

Artículo 4° BASE LEGAL Y NORMATIVA

- 4.1. TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de fecha 27 de marzo de 1997.
- 4.2. Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 272-2017 de fecha 18 de enero de 2017 y sus modificatorias.
- 4.3. Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobado por Acuerdo de Directorio N°002-2013/003-FONAFE, de fecha 08 de marzo de 2013.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES DEL BANCO DE LA NACIÓN	BN-REG-^(*) 7500-043-01 Rev. Genérica	06 JULIO 2017
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

- 4.4. Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha 04 de noviembre de 2013.
- 4.5. Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres y sus modificatorias, de fecha 28 de diciembre de 2017.
- 4.6. Reglamento de la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-TR, de fecha 08 de marzo de 2018.
- 4.7. Directiva de Gestión Empresarial de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N°003-2018/006-FONAFE de fecha 26 de junio de 2018 y sus modificatorias.
- 4.8. Libro Blanco: Lineamiento para la Gestión de Directorios y Directores de las empresas, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N°004-2018/006-FONAFE de fecha 26 de junio de 2018 y sus modificatorias.
- 4.9. Estatuto del Banco de la Nación aprobada por Decreto Supremo N°07-94-EF.

Artículo 5° APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA.

El presente Reglamento ha sido aprobado mediante Sesión de Directorio N° 2161, de fecha 22 de junio de 2017 y solo podrá ser modificado por acuerdo de dicho órgano.

Entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el portal interno del Banco de la Nación.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES

Artículo 6° NATURALEZA

El Comité de Remuneraciones es un órgano de apoyo que depende del Directorio y tiene por finalidad tomar conocimiento, analizar y recomendar todos los aspectos relacionados con el Sistema de Remuneraciones del Banco.

Artículo 7° CONFORMACIÓN

El Comité de Remuneraciones depende del Directorio y está conformado sólo por tres (3) miembros del Directorio. Cada uno de ellos tiene derecho a un voto.

El Directorio designa a los miembros de este Comité.

Participan en las Sesiones del Comité, el Gerente General y el Gerente de ^(*) Recursos Humanos y Cultura (Secretario Técnico del Comité), ambos con voz pero sin voto.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES DEL BANCO DE LA NACIÓN	BN-REG-(*) 7500-043-01 Rev. Genérica	06 JULIO 2017
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

En caso de ser necesario, también podrán ser invitados a participar los trabajadores que el Comité estime pertinente, con el fin de brindar información especializada y/o soporte a la toma de decisiones. Todos los trabajadores del Banco que participen en las sesiones del Comité de Remuneraciones deben guardar absoluta reserva de los temas ahí tratados, bajo responsabilidad.

Artículo 8° PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Los miembros del Comité de Remuneraciones actúan con independencia, transparencia, eficiencia, diligencia y coherencia con los principios y valores del Banco.

Artículo 9° CONFLICTOS DE INTERESES EN LAS SESIONES DEL COMITÉ

Los miembros, funcionarios y/o trabajadores participantes de una sesión del Comité de Remuneraciones, deben abstenerse de tomar decisiones o participar cuando exista un conflicto de intereses relativo a las materias que sean objeto de análisis, debiendo comunicar esta situación al Presidente y Secretario Técnico. En caso de duda sobre la situación que implique el potencial conflicto de interés, también corresponderá la abstención.

Si el conflicto de intereses lo presenta un miembro del Comité, éste deberá ausentarse de la sesión mientras se analiza el asunto en cuestión, dejándose constancia de esta situación en el acta respectiva. En caso de falta de quorum ante la abstención de un miembro del Comité por conflicto de intereses, el Directorio está facultado a nombrar al miembro suplente o, en su defecto, decidir directamente sobre la materia.

Artículo 10° CESE DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Son causales para el cese de las funciones como miembros del Comité:

10.1 El término de la designación como director;

10.2 Por Acuerdo de Directorio.

En caso de generarse las causales señaladas, los miembros del Comité de Remuneraciones continuarán ejerciendo el cargo hasta la designación de sus sucesores, siempre y cuando mantengan su condición de miembro del Directorio.

Artículo 11° SESIONES

11.1. Convocatoria

El Presidente, a través del Secretario Técnico, convocará al Comité de Remuneraciones como mínimo cada tres (03) meses, o de manera extraordinaria cuando la convocatoria la realice cualquiera de sus miembros.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES DEL BANCO DE LA NACIÓN	BN-REG-^(*) 7500-043-01 Rev. Genérica	06 JULIO 2017
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

En la primera sesión del año, el Comité debe aprobar el Plan Anual de Trabajo del Comité de Remuneraciones y establecer sus objetivos de gestión anual.

11.2. Quorum

Mínimo dos (02) miembros, informando posteriormente al miembro ausente los acuerdos adoptados.

11.3. Acuerdos

Se adoptan por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

11.4. Actas

Los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité deberán constar en actas debidamente incorporadas al Libro de Actas, el cual será administrado por el Secretario Técnico de acuerdo con la normativa vigente.

Las sesiones del Comité pueden ser presenciales o no presenciales. Estas últimas se realizan a través de medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III

FUNCIONES DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES

Artículo 12° FUNCIONES DEL COMITÉ

- 12.1. Proponer al Directorio el Sistema de Remuneraciones, el cual debe incluir políticas y procedimientos que definan los criterios de las remuneraciones fijas y variables, acorde a las funciones y nivel de responsabilidad que desempeña la alta dirección, así como todos los trabajadores.
- 12.2. Analizar las propuestas de modificación del sistema de Remuneraciones y designar al personal encargado de verificar el cumplimiento de la aplicación de este sistema.
- 12.3. Evaluar potenciales conflictos de intereses y trasgresiones normativas al sistema de remuneraciones y proponer oportunamente las medidas de solución.
- 12.4. Definir los indicadores y metas del Sistema de Remuneraciones en base a la propuesta de la Administración y áreas técnicas, en concordancia con la Política de Remuneraciones y presupuesto aprobado, solicitando su aprobación al Directorio.
- 12.5. Informar al Directorio los acuerdos adoptados por el Comité.
- 12.6. Otras funciones relacionadas al Sistema de Remuneraciones que determine el Directorio del Banco.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES DEL BANCO DE LA NACIÓN	BN-REG-^(*) 7500-043-01 Rev. Genérica	06 JULIO 2017
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

Artículo 13° **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ**

- 13.1 Presidir las sesiones del Comité.
- 13.2 Informar al Directorio sobre los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité, para lo cual podrá estar acompañado de funcionarios y/o personal del Banco que hayan participado en la/s sesión/es del Comité, que puedan brindar información especializada y/o soporte a las decisiones tomadas.
- 13.3 Representar al Comité y ejercer las demás atribuciones que le otorgue dicho colegiado o el Directorio.

Artículo 14° **FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ**

- 14.1 Apoyar al Presidente en la elaboración de la Agenda y los documentos que se requieran de acuerdo con sus instrucciones; facilitando el desarrollo de las sesiones del Comité.
- 14.2 Comunicar a los miembros del Comité las convocatorias a las reuniones, remitiendo oportunamente la correspondiente Agenda de los asuntos a tratar.
- 14.3 Redactar el proyecto de Acta de las sesiones del Comité de Remuneraciones y gestionar su aprobación con los miembros asistentes, así como llevar, mantener al día y custodiar el Libro de Actas de todas las reuniones del Comité.
- 14.4 Comunicar a las áreas involucradas los acuerdos aprobados por el Comité para su cumplimiento, así como el seguimiento de los acuerdos. El Gerente General tomará conocimiento de estos acuerdos.
- 14.5 Autenticar los acuerdos que adopte el Comité.
- 14.6 Ejercer las demás atribuciones que le otorgue el Comité.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15° Todas las unidades orgánicas, funcionarios y trabajadores del Banco deben proporcionar la información que requiera el Comité de Remuneraciones para el cumplimiento cabal de sus funciones, dentro de los plazos y según las especificaciones establecidos por éste.

Artículo 16 El presente Reglamento será actualizado, con la conformidad del Comité de Remuneraciones y aprobación del Directorio, cuando se produzcan cambios o modificaciones en la normativa vinculada a dicho órgano o en atención a la adopción de mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES DEL BANCO DE LA NACIÓN	BN-REG-(*) <u>7500-043-01</u> Rev. Genérica	06 JULIO 2017
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

Artículo 17° El Gerente de (*) Recursos Humanos y Cultura, como Secretario Técnico del Comité de Remuneraciones, es responsable de coordinar y/o brindar una charla de inducción sobre el Sistema de Remuneraciones del Banco a los miembros que se incorporen al Comité.

Artículo 18° Los miembros de los Comité, así como los funcionarios que sean invitados, deberán cumplir con los lineamientos señalados en la Política de Gestión de Conflictos de Interés del Banco de la Nación - BN-REG-4500-052-01 y en la Política de Integridad del Banco de la Nación - BN-REG-4500-054-01.

Artículo 19° Los acuerdos del Comité de Remuneraciones deben alinearse a las disposiciones emitidas por FONAFE en normas sobre la materia.